

MAURICIO VENTURA CENTENO, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, del Acuerdo número CIENTO DIECISEIS, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en el Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, publicado en el Diario Oficial número VEINTIDOS, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE de fecha UNO de febrero de dos mil diecisiete; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MEDICO HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de febrero del año dos mil diecisiete; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales, es un Hospital Especializado, estableciéndose además en su artículo seis, “Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte, la Licenciada [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil trescientos noventa y ocho-ciento cinco-cinco, en mi calidad de Apoderada Especial,

personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Benjamin Gonzalez Contreras, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SIETE del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en donde se establece la personería del poderdante, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación DR-CAFTA LA No. 05/2018 denominado "SUMINISTRO DE SOLUCIONES E INSUMOS PARA DIALISIS PERITONEAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE SOLUCIONES E INSUMOS PARA DIALISIS PERITONEAL", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTOS	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
4	1	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SOLICITAN: SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA CON DEXTROSA 1.5% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 2,000 ML, CON BOLSA DE DRENAJE CAPACIDAD 3000 ML CODIGO: 02800190 OFRECEN: SOLUCIÓN DP PISA 1.5% MODIFICADA EN MAGNESIO Y LACTATO SOLUCION, BOLSA 2,000 ML. MARCA: PISA ORIGEN: MEXICO VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES No. ANTE LA DNM: F 087527092000	C/U	185962	\$4.59	\$853,565.58	<ul style="list-style-type: none"> • Primera entrega: El 30% dentro de los 15 días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrab. • Segunda entrega: El 30% dentro de los 45 días calendario después de la primera entrega; en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrab. • Tercera entrega: El 40% dentro de los 60 días calendario después de la segunda entrega; en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrab.

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTOS	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
5	1	<p>DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>SOLICITAN:</p> <p>SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA CON DEXTROSA (2.3 - 2.5)% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 2,000 ML, CON BOLSA DE DRENAJE CAPACIDAD 3000 ML</p> <p>CODIGO: 02800195</p> <p>OFRECEN:</p> <p>SOLUCIÓN DP PISA 2.5% MODIFICADA EN MAGNESIO Y LACTATO SOLUCION, BOLSA 2,000 ML.</p> <p>MARCA: PISA</p> <p>ORIGEN: MEXICO</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES</p> <p>No. ANTE LA DNM: F 059813072000</p>	C/U	20000	\$4.59	\$91,800.00	<ul style="list-style-type: none"> Primera entrega: El 30% dentro de los 15 días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. Segunda entrega: El 30% dentro de los 45 días calendario después de la primera entrega; en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. Tercera entrega: El 40% dentro de los 60 días calendario después de la segunda entrega; en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato.
6	1	<p>DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>SOLICITAN:</p> <p>SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA CON DEXTROSA 4.25% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 2,000 ML, CON BOLSA DE DRENAJE CAPACIDAD 3000 ML</p> <p>CODIGO: 02800200</p> <p>OFRECEN:</p> <p>SOLUCIÓN DP PISA 4.25% MODIFICADA EN MAGNESIO Y LACTATO SOLUCION, BOLSA 2,000 ML.</p> <p>MARCA: PISA</p> <p>ORIGEN: MEXICO</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES</p> <p>No. ANTE LA DNM: F 04142052000</p>	C/U	9000	\$4.59	\$41,310.00	<ul style="list-style-type: none"> Primera entrega: El 30% dentro de los 15 días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. Segunda entrega: El 30% dentro de los 45 días calendario después de la primera entrega; en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. Tercera entrega: El 40% dentro de los 60 días calendario después de la segunda entrega; en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación DR.CAFTA LA No.05/2018, relativa al "SUMINISTRO DE SOLUCIONES E INSUMOS PARA DIALISIS

PERITONEAL”, b) Adenda, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No.01/2018, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) El contratista se compromete por habersele adjudicado los renglones Nos.: **4, 5 y 6;** a hacer entrega en el domicilio (lugar de residencia) de los pacientes del programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA), aquellos materiales que el Hospital indique y proporcionar el hardware y software necesario para control y almacenamiento de datos de estos pacientes. La contratista **presentará una nota en la cual autoriza al Hospital Nacional Rosales, el uso del Sistema que haya proporcionado para el manejo de los datos del paciente;** Dos (2) líneas de transferencia cortas, y 2 pinzas de sujeción de larga vida por cada paciente en el programa, por año; la contratista deberá contar con servicio técnico especializado y eficiente para las Maquinas de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal en el ámbito local y autorizado por el fabricante; Además la contratista debe dar la capacitación respectiva para el personal Médico y Paramédico encargado de operar el equipo; además de proporcionar dos copias de manuales de operación en idioma castellano. (Área de Biomédica y Servicio de Nefrología); La contratista debe proporcionar el mantenimiento preventivo por lo menos 1 vez por mes, y correctivo cuando fuere necesario; en un lapso no mayor de 2 horas, las 24 horas del día y los 365 días del año; la contratista se obliga a cambiar las maquinas actuales, si en el futuro existiese en el mercado una maquina con las mismas características, pero con tecnología más avanzada; La contratista **debe facilitar el Cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administrativo y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, emitidas por el MINSAL y podrá verificarlo en el Link <http://asp.salud.gob.sv/regulation/lineamientos.asp>; establecido en el portal de la hoja web del MINSAL;** b) La contratista, se obliga a reponer en un plazo no mayor de 30 días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato; c) El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden; d) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista del insumo, aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis; e) Si como resultado final del análisis del insumo contratado,

se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista previa notificación por escrito, estará obligado a cambiarlo entregando al Hospital Nacional Rosales un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de 30 días calendario. El plazo se contara a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el insumo, será responsabilidad de la contratista retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos); f) Ante un segundo rechazo del control de calidad, el Hospital Nacional Rosales; procederá a la extinción del contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Será responsabilidad de este en retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución; g) La UACI de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de insumos; h) Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **(Hoja de Seguridad para el personal)**; i) En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. (Con la simbología correspondiente). No se aceptaran con viñetas sobrepuestas a las originales del envase; j) **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h. :

a) Nombre Genérico del producto; b) Nombre Comercial del producto; c) Presentación; d) Concentración de los ingredientes activos; e) Cantidad del producto en el envase; f) Número de lote; g) Fecha de fabricación; h) Fecha de expiración; i) Vía de administración, cuando se trate de ampolla y otros viales; j) Nombre del fabricante; k) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario; l) Indicaciones de uso; m) Otras indicaciones del fabricante; n) Condiciones de manejo y almacenamiento; o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano y p) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL o H.N.R.”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario: La rotulación del empaque colectivo debe

contener: Nombre Genérico, Nombre comercial del producto, Fecha de fabricación, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado; k) **ESPECIFICACIONES PARA EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO Y COLECTIVO: El empaque primario** debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase); **El empaque secundario** El envase secundario deber ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario (no se aceptara empaque tipo cartulina); **Empaque colectivo** debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del producto, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Condiciones de esterilización del producto, Otras pruebas requeridas; l) La contratista debe presentar el estándar de referencia o materia prima estandarizada de los principios activos que componen el producto con su respectivo informe de análisis extendidos por el Proveedor (del principio activo) y en cantidad suficiente por cada entrega realizada. VALIDO PARA SUSTANCIAS O SOLUCIONES (MEDIOS CONTRASTE O SOLUCIONES ANTISEPTICAS); m) La contratista debe indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital **EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBE SER MENOR DE DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la fecha de recepción de los insumos en el Almacén respectivo; n) Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis **POR CADA NÚMERO DE LOTE A ENTREGAR**, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la **Dirección General de Tesorería** o en efectivo. Según tarifas aprobadas en el acuerdo No. 887 del 21 de Mayo de 2013 por el Ministerio de Hacienda; o) La contratista debe entregar el producto de igual presentación y especificaciones según lo requerido en la base de licitación; p) La contratista entregará a solicitud del Hospital Nacional Rosales, por medio del Guardalmacen respectivo, la reposición de las muestras retiradas del almacén, por cada producto y lote retirado, quedando el contratista obligado a reponer dichos insumos, en el término de 15 días calendarios a partir de la respectiva notificación. Cantidad a entregar para realizar el análisis. So pena de incurrir en responsabilidad; q) El Hospital Nacional Rosales a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constara la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomara muestra para los análisis respectivos, para lo cual la contratista deberá proporcionar además sin costo agregado. LAS CANTIDADES

ADICIONALES DE MUESTRAS REQUERIDAS, por el laboratorio de Control de Calidad del MINSAL; r) La contratista debe indicar las condiciones para el almacenamiento de todos aquellos insumos que requieren condiciones especiales y debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente; s) **REQUISITOS GENERALES:** Registro vigente, especificando la fórmula cuantitativa del producto y sus modificaciones, emitida por la Autoridad Reguladora Nacional. Si el producto tiene más de cinco (5) años en mercado, deberá además presentar la licencia del medicamento o la respectiva solicitud de renovación ante la Autoridad Reguladora Nacional. En caso que el medicamento no se encuentre inscrito en El Salvador, podrá presentar el Registro Sanitario o un Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, emitidos por la autoridad reguladora de uno de los siguientes países: Estados Unidos de América, Japón, Brasil, Colombia, Argentina, México, Cuba y los países miembros de la Unión Europea. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente y emitido por la Autoridad Reguladora Nacional del país de origen del medicamento; el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes: Para productos nacionales será válido los certificados extendidos por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica (JVPQF) o la Dirección Nacional de Medicamentos DNM con una puntuación no menor a 85%, este porcentaje debe especificarse por producto terminado o por área de producción y en ningún caso un promedio general para el laboratorio fabricante. Para productos extranjeros, documentos extendidos por la autoridad reguladora del país de origen. Este documento podrá omitirse para los productos que cuenten con registro sanitario o certificado de producto farmacéutico tipo OMS vigente emitido por uno de países mencionados en el literal a) Para los medicamentos cuya vida útil es menor de dos (2) años, deben presentar los respectivos estudios de estabilidad, los cuales pueden ser acelerados o estantería (también conocida como vida real) de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTCA 11.01.04:10 “Reglamento Técnico Centroamericano Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso Humano”. Todos aquellos medicamentos ofertados que no son fabricados en la región centroamericana, deberán cumplir con la legislación del país de origen del producto para la realización de estudios de estabilidad, detallado en el estudio la normativa de referencia utilizada. Dichos estudios deberán ser firmados por el responsable del laboratorio de control de calidad de investigación y desarrollo del laboratorio fabricante y el Vo. Bo. Del Representante Legal de la sociedad; t) **REQUISITOS PARA PRODUCTOS NACIONALES.** Pago de la anualidad del año 2018. Los medicamentos a evaluar deberán tener al menos doce (12) meses de haber obtenido el correspondiente registro sanitario. Si el producto ha sido adquirido anteriormente por los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL deben presentar constancia actualizada extendida por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL de no haber tenido rechazos catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, mínimo 2012. Si el producto ha presentado rechazos por el Laboratorio de Control de Calidad del

MINSAL catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO previo al año 2012, el oferente debe presentar: Certificación emitida por el Laboratorio de Control de Calidad del fabricante, donde garantice qué aspectos técnicos originaron el rechazo y como fue superada la falla. Dicha certificación debe ser firmada y sellada por los jefes de producción y de control de calidad con el visto bueno del Representante Legal de la sociedad; Certificado de análisis emitido por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL que garantice que se han subsanado adecuadamente la falla que originó el rechazo. Si el producto ha sido adquirido anteriormente por el Nivel Superior o por los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL, y ha sido rechazado por defecto en el material de acondicionamiento (empaquete), deben presentar constancia de Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL que ha superado el defecto que originó el rechazo. Si el producto ha presentado sospechas de fallas terapéuticas debidamente documentados ante la DIRMED previo al año 2012, deberá presentar los estudios clínicos realizados y certificados por una institución acreditada; financiada por el Laboratorio Fabricante que garanticen que se ha superado satisfactoriamente la falla terapéutica. En el caso de las Sospechas de Reacciones Adversas serias (graves y no letales), serán monitoreados los productos por las autoridades de los establecimientos de salud y la DIRMED, previo informe de seguridad presentado por el laboratorio fabricante del producto. Cuando la contratista no sea el fabricante y con el objeto de proteger los derechos de propiedad intelectual deberá presentar autorización extendida por el fabricante ó distribuidor que lo autoriza para la comercialización legalmente del producto en El Salvador; u) **REQUISITOS PARA PRODUCTOS EXTRANJEROS.** Pago de la anualidad del año 2018. Deberán tener al menos doce (12) meses de haber obtenido el correspondiente registro sanitario ante la Autoridad Reguladora Nacional o cumplir con lo establecido en el 2º párrafo, literal a). Si el producto ha sido adquirido anteriormente por los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL deben presentar constancia actualizada extendida por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, de no haber tenido rechazos catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO. (Mínimo 2012). Si el producto ha presentado rechazos por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO previo al año 2012, el oferente debe presentar: Certificación emitida por el Laboratorio de Control de Calidad del fabricante, donde garantice que aspectos técnicos originaron el rechazo y como fue superada la falla. Dicha certificación debe ser firmada y sellada por los jefes de producción y de control de calidad con el visto bueno del Representante Legal de la sociedad; Certificado de análisis emitido por el Laboratorio del Control de Calidad del MINSAL que garantice que se ha subsanado adecuadamente la falla que originó el rechazo; Si el producto ha presentado sospechas de fallas terapéuticas debidamente documentados ante la DIRMED previo al año 2012, deberá presentar los estudios clínicos realizados y certificados por una institución acreditada; financiada por el Laboratorio Fabricante que garanticen que se ha superado satisfactoriamente la falla terapéutica; En el caso de las reacciones adversas serias

(graves y no letales), serán monitoreados los productos por las autoridades de los establecimientos de salud y la DIRMED, previo informe de seguridad presentado por el laboratorio fabricante del producto, traducidos al idioma castellano, debidamente autenticado hasta por el Consulado de El Salvador en el país donde se extienda el documento o con su respectiva apostilla; v) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común; y w) La UACI de este centro asistencial, se reserva de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación. a las Instituciones Gubernamentales y a Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Material e Insumos para nefrología, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$986,675.58); para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria PFG-70/18, OBJ: ESP: 54108, para los renglones Nos: 4, 5, y 6, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA**

DEL CONTRATO: Los plazos de entrega de los bienes adjudicados deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este Hospital; es cual será de la siguiente manera: Para los renglones Nos.: 4, 5, 6, se realizarán 3 entregas según porcentaje y detalle: Primera entrega: El 30% dentro de los 15 días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato; Segunda entrega: El 30% dentro de los 45 días calendario después de la primera entrega; en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato; Tercera entrega: El 40% dentro de los 60 días calendario después de la segunda entrega; en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. En caso que la fecha de entrega, fuere día no hábil; se programará con el Guardalmacén respectivo, al siguiente día hábil. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre-numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del contrato será hasta el día 31 de diciembre del 2018. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Medicamentos, los renglones Nos.: 4, 5 y 6; previa coordinación y programación con tres días de antelación al correo electrónico del Almacén de Medicamentos: correo: [REDACTED]; el administrador de contrato: [REDACTED] – Servicio de Nefrología; en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md., y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remiando copia al Administrador de contrato. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del

producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al requerido en la normativa relacionada a los vencimiento de los bienes deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$197,335.12), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes adjudicados y contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$98,667.56), equivalente al 10% del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se

levantara y estará vigente durante el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, para lo cual presentará una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario.

CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, al Doctor Ricardo Alberto Leiva Merino, Jefe del Departamento Médico de Hospital Especializado (8 horas diarias), quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.

Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.

El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El H.N.R., se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma

la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran en caso que corresponda diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o

averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA SEPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Arts. Del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R., notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente Base de Licitación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes

y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: [REDACTED].- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

[R-1](#)

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.(LAIP).